



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1892.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 139.

Habiendo presentado la dimision del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con que fui honrado por el Gobierno de S. M., queda encargado desde esta fecha interinamente del mando el Secretario de este Gobierno señor D. Enrique de Ureña.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 12 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Federico Ferrer y Gálvez.

CIRCULAR NÚM. 140.

A virtud de lo ordenado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion en telegrama del dia de hoy, me hago cargo del mando interino del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Valladolid 12 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Enrique de Ureña.

En el día de ayer se publicó el siguiente *Boletin extraordinario*:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 12 y 45 de la tarde de hoy me dice lo siguiente:

Acaba de prestar juramento en manos de Su Majestad, el nuevo Gabinete constituido en la forma siguiente:

Presidencia é interinamente de Marina, Sr. Sagasta.

Estado, Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Gracia y Justicia, Sr. Montero Ríos.

Guerra, Sr. Lopez Dominguez.

Marina, Sr. Cervera.

Hacienda, Sr. Gamazo.

Gobernacion, Sr. Gonzalez.

Fomento, Sr. Moret.

Ultramar, Sr. Maura.

Lo que se publica en este *Boletin extraordinario* para conocimiento general.

Valladolid 11 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Federico Ferrer y Gálvez.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Las repetidas quejas llegadas á este Ministerio, así oficiales como de origen particular, desde que por Real orden de 4 de Enero de 1889 se encargó á los Ayuntamientos de la higiene en las casas de lenocinio; el relativo abandono en que dicho servicio se encuentra y su falta de organización, unas veces por defectos de vigilancia y otras por insuficiencia de las atribuciones que la ley Municipal concede á los Alcaldes, resultando por ello ineficaces los buenos propósitos de dichas Corporaciones, y por último, el crecimiento que, por tales deficiencias, han tenido cierto género de enfermedades contagiosas, en mayor proporción entre la tropa, lo cual produce frecuentes reclamaciones de las Autoridades militares, son hechos que no pueden menos de llamar la atención de este Ministerio, y que le obligan á intervenir en el asunto.

Al encomendarse á los Ayuntamientos este cuidado, fundándose en lo que preceptúa el art. 72 de la ley Municipal, no se tuvo en cuenta, sin duda, que aquellas casas son casi siempre centros de reunión de gente sospechosa y de mal vivir, cuya vigilancia y represión corresponde exclusivamente á la policía gubernativa, que es la llamada á imponer correctivos y defender á la sociedad contra las asechanzas de los criminales.

Así se entendió y fué consignado en los artículos 22 y 211, caso 3.º, del proyecto de ley de Sanidad, que aprobó el Senado en 11 de Enero de 1883, por cuyos artículos se encomendaba este servicio á los Inspectores provinciales y á los especiales á nombre del Gobernador.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suprima en los Ayuntamientos de las capitales de provincia el servicio de higiene de las casas de lenocinio, haciéndose cargo del mismo los Gobiernos civiles.

2.º Que los antecedentes, libros y registros que sobre el particular existan en los Ayuntamientos, sean entregados por inventario á los referidos Gobiernos con las mismas formalidades con que las citadas Corporaciones se hicieron cargo de ellos para la ejecución de la Real orden de 4 de Enero de 1889.

Y 3.º Que en el término de quince días los Gobernadores organicen dicho servicio en la forma más conveniente, dando cuenta á este Ministerio para la debida aprobación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.—*Danvila*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1892.)

Seccion cuarta.

Núm. 3.373.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 16 de la Instrucción de 30 de Junio último, relativa al impuesto del 1 por 100 sobre los pagos, los Ayuntamientos que á continuación se expresan se servirán ingresar en todo el presente mes sin excusa ni pretexto, las cantidades que á cada uno corresponde, según se detalla en la siguiente relacion, por los verificados en sus respectivas cajas durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Valladolid 7 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, *Amalio G. Montero*.

Relacion de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de las cantidades que se expresan relativas al impuesto del 1 por 100 de los pagos verificados en el primer trimestre del actual ejercicio.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas Céns.
Alaejos.	15'23
Almaráz.	0'85
Amusquillo.	0'64
Ataquines.	1'57
Barruelo.	2'81
Becilla de Valderaduy.	3'36
Benafarces.	1
Bercero.	4'08
Bocigas.	0'85
Campaspero.	»
Canalejas de Peñafiel.	2'81
Castrillo de Tejeriego.	0'15
Castromonte.	6'39
Castronuño.	13'84
Castroponce.	5'58
Cigales.	7'11
Cistérniga (La).	5'16
Cogeces del Monte.	1'62
Cuenca de Campos.	2'89
Curiel.	1'30

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas Cént.	AYUNTAMIENTOS.	Pesetas Cént.
Encinas de Esgueva.	6'19	Villafrades.	8'26
Fresno el Viejo.	18'68	Villafuerte.	4'12
Fontihoyulo.	2'29	Villagomez la Nueva.	0'46
Gallegos de Hornija.	1'33	Villalar.	18'56
Géria.	5'88	Villalba de Adaja.	3'54
Marzales.	5'76	Villalba del Alcór.	9'19
Matapozuelos.	13'07	Villamuriel de Campos.	1'66
Mayorga.	18'13	Villanubla.	8'05
Nedina de Rioseco.	78'33	Villarmentero.	0'21
Megeces.	4'35	Aguilar de Campos.	0'85
Montalegre.	11'13	Berrueces.	6
Montemayor.	10'96	Cabezón.	3'06
Mota del Marqués.	1'98	Alcazarén.	3'47
Mucientes.	12'20	Cabezón de Valderaduy.	3'74
Olmos de Esgueva.	1'22	Camporendonno.	2'94
Padilla de Duero.	5'14	Castrillo de Duero.	9'16
Pedrosa del Rey.	4'69	Cervillejo de la Cruz.	7'03
Peñaflor.	83'31	Ciguñuela.	0'75
Peñaflor.	1'43	Herrin de Campos.	4'91
Pesquera de Duero.	21'67	Iscar.	5'85
Piñel de Arriba.	1'49	Langayo.	1'25
Pozaldez.	52'78	Muriel.	0'56
Pozuelo de la Orden.	2'15	Parrilla (La).	0'94
Puerto Duero.	6'08	Quintanilla del Molar.	2'04
Puras.	1'20	Salvador de Zapardiel.	0'15
Quintanilla de Abajo.	0'71	San Martín de Valvení.	2'73
Quintanilla de Arriba.	2'75	Simancas.	5'54
Quintanilla de Trigueros.	1'40	Tamariz.	9'78
Renedo.	1'81	Torrescárceles.	4'18
Roales.	11'64	Villanueva de Duero.	4'16
Rodilana.	7'36	Ventosa de la Cuesta.	5'97
Rubí de Bracamonte.	1'67	Villafranca de Duero.	8'37
San Cebrián de Mazote.	0'75	Villanueva de la Condesa.	1'25
San Llorente.	1'93	Villavellid.	6'18
San Miguel del Arroyo.	12'58	Villavicencio.	0'80
San Miguel del Pino.	2'53	Villanueva de San Mancio.	0'10
San Pelayo.	2'31	Villavieja.	5'70
San Roman de la Hornija.	10'17		
San Salvador.	1'56		
Santovenia.	4'33		
Seca (La).	36'88		
Serrada.	6'44		
Siete Iglesias.	1'06		
Tiedra.	4'20		
Tordesillas.	82'29		
Torrecilla de la Orden.	20'88		
Torrecilla de la Torre.	1'73		
Traspinedo.	0'94		
Valdestillas.	0'93		
Velilla.	0'11		
Velliza.	15'81		
Viana de Cega.	2'41		
Viloria.	0'20		
Villabaruz de Campos.	3'49		
Villabrágima.	0'14		
Villacid.	7'27		
Villacreces.	0'52		

El Administrador, *Amalio G. Montero.*

NUM. 3.367.

Universidad Literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Vitoria una plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral, con la retribución anual de doscientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de cinco de Noviembre último.

En su consecuencia, los señores eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigi-

rán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 2 de Diciembre de 1892.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

Seccion quinta.

Núm. 3.385.

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se siguen autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don Servando Bravo, en nombre de don José S. Rodriguez, de esta vecindad, con don Pedro Dueñas Sanchez, que lo es de Medina del Campo, del que aquel es fiador solidario sobre pago de treinta mil ochocientos seis pesetas, intereses y costas procedentes de préstamo con hipoteca que hizo dicho Sr. Dueñas á favor de don Norberto Luengo Tejedor al que subrogó el hoy ejecutante en virtud de pago, en cuyas diligencias y para hacerle al don José de las antedichas treinta mil ochocientos seis pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta ciento cuatro fincas, situadas en el término de la villa de Carpio, partido judicial de Medina del Campo, tasadas en veintidos mil setecientos setenta y nueve pesetas, ochenta y nueve céntimos.

La subasta será simultánea en los Juzgados de esta Ciudad y de Medina del Campo el día doce de Enero próximo á las once de la mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la subasta; que para tomar parte en el remate se depositará previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio en que han sido tasados los bienes, cuyas consigna-

ciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento del contrato, y en su caso como parte del precio de la venta; que no existen más títulos de propiedad y con ellos habrán de conformarse los licitadores, que la escritura de cancelacion de hipoteca voluntaria otorgada por don José M.^a Zorita Diez, como apoderado de su padre político don Norberto Luengo Tejedor, á favor de don José S. Rodriguez, vecino de esta Ciudad, como fiador y principal pagador de don Pedro Dueñas Sanchez; los exhortos mandando anotar preventivamente las fincas embargadas y certificacion del Registro de la propiedad de Medina del Campo, en la que constan las cargas á que se hallan afectas dichas ciento cuatro fincas, cuyos documentos obrantes en los autos respectivos pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, hasta el dia en que esta se celebre, en la Escribanía del que refrenda, calle de Mendizábal, número ocho, piso tercero, número primero.

Dado en Valladolid á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 959.

Núm. 3.372.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de Instruccion de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Se cita por medio del presente edicto á Don Vicente Giral Morales, que habitaba en Madrid, calle Mayor, número ocho, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado de Instruccion á evacuar una declaracion en la querrela que á su nombre se sigue sobre estafa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Nava del Rey Diciembre cinco de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodriguez.—D. S. O., Faustino Vergara.